

# SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

## FICHA DE INSCRIPCION

CODIGO DE INSCRIPCION  
10465-T21-6666/2014

Nit 06140502921078

No. Resolución T-1318-2013

Naturaleza Normas e interpretaciones técnicas telecomunicaciones

**Nombre** COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.

**Dirección** 23a. Avenida Sur y 14a. Calle Pte, Edificio # 4, San Salvador

**Teléfonos** 25050355 /

**Fax**

**Email**

**DUI/PASS**

**Edad/Profesión**

**Nacionalidad** Extranjero

**Representante**

**Nombre** Guillermo Ernesto Miguel Bahaia

**DUI/PASS**

**Profesión** ING INDUSTRIAL

**Lugar** San Salvador

**Fecha** 11 de diciembre de 2013

**Extracto**

Inscribir la Resolución No. T-1318-2013, mediante la cual se requiere a COMUNICACIONES DIGITALES, el pago por US \$42,601.58 en concepto de tasa anual por administración, gestión y vigilancia del espectro generada entre el 1 de enero y el 13 de septiembre de 2011, por las concesiones otorgadas en las resoluciones, E0055, E980005, TC-725-1999, TC-1358A-1999, TC-1358B-1999, T-945-2000 y T-184-2000; y, código de inscripción 6874-T2-264/2007.

**Fecha de Presentación** 20 de diciembre de 2013

**Fecha de Registro** 30 de enero de 2014

**Estado** Autorizado

San Salvador, 30 de enero de 2014



**SIGET** Licda. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel  
Código: 17081971  
Registradora

No. 6666 LIBRO 126 PAG. 267

Superintendencia General de  
Electricidad y Telecomunicaciones  
**ASIENTO DE PRESENTACION**

**Fecha y Hora  
de Presentación:**

Veinte de diciembre del dos mil trece

( 20/12/2013 02:07:56 p.m. )

**Objeto:**

T-1318-2013, Requerir a COMUNICACIONES DIGITALES, el pago de la cantidad de US\$42,601.58 en concepto de tasa anual por administración, gestión y vigilancia del espectro, generada entre el uno de enero y el 13/09/2011, por las concesiones otorgadas. detalles en la resolución.

**Persona Receptora:**

Matilde de Hernandez

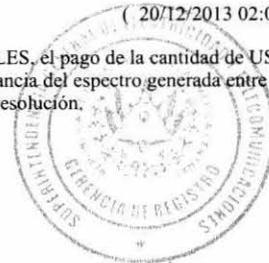
**Código:**

2740

**Cargo:**

Auxiliar de Registro

Expediente



SIGET

*Ana Matilde Cruz de Hdez.*

Firma y Sello

No. 6666 LIBRO 126 PAG. 261

# SIGET

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-1318-2013.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día once de diciembre de dos mil trece. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El veintiocho de noviembre del presente año fue recibido un escrito del señor Guillermo Ernesto Miguel Bahaia, representante legal de la sociedad COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. de C.V., por medio del cual manifiesta que el nueve de febrero de dos mil doce, la Corte de Cuentas de la República se pronunció sobre su petición de exoneración de pago sobre los costos de administración, gestión y vigilancia del espectro por parte de la SIGET para el año dos mil once y que en dicha nota la Corte de Cuentas faculta a esta Superintendencia para tomar la decisión respecto de la exoneración, siempre que se afecte el patrimonio de esta Institución ni del Estado.

Asimismo, expresa que en el expediente quedó claramente comprobado que los veintitrés grupos de frecuencias, que equivalen a doscientas treinta frecuencias, no fueron utilizadas desde antes del año dos mil once, las cuales fueron transferidas a la sociedad INTELTON, S.A. de C.V. Que tal como lo demuestran los informes técnicos que confirman la no utilización de tales frecuencias, para la SIGET no representó ninguna contraprestación, ni incurrió en gasto alguno, ni efectuó gestiones, ni labores de vigilancia específica, ni atendió peticiones de COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. de C.V., por lo que considera factible y razonable la exoneración del pago de la tasa.

En razón de lo expuesto, dicha sociedad solicita que con base al pronunciamiento del día nueve de febrero de dos mil doce por parte de la Corte de Cuentas de la República, la SIGET se pronuncie favorablemente sobre la exoneración del pago solicitada por dicha sociedad.

- II. En atención a dicha nota, la Unidad Financiera Institucional de la SIGET rindió estado de cuenta de fecha tres de diciembre de este año, según el cual COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. de C.V., a esa fecha, adeuda la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO 58/100 DÓLARES (42,601.58), en concepto de tasa anual por administración, gestión y vigilancia del espectro generada entre el uno de enero y el trece de septiembre del año dos mil once, por las concesiones otorgadas mediante las resoluciones siguientes: E0055, E980005, TC-725-1999, TC-1358A-1999, TC-1358B-1999, T-945-2000 y T-184-2000; y, código de inscripción 6874-T2-264/2007 del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, todas transferidas a INTELTON, S.A. de C.V. el trece de septiembre de este año.

- III. Respecto de la solicitud de exoneración citada, es procedente hacer el siguiente análisis:

### a) Marco jurídico:

A efecto de resolver la referida petición de exoneración, es preciso traer a cuenta las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones (LT) aplicables al cobro de la tasa anual por administración, gestión y vigilancia del espectro.

No. 6666 LIBRO 126 PAG. 262

De conformidad con el artículo 12 LT, las frecuencias de uso regulado, requieren de concesión.

El artículo 4 del Reglamento LT, define que la concesión como: *“el derecho de uso otorgado por la SIGET, para la explotación de una frecuencia o banda de frecuencias de uso regulado”*.

El artículo 13 LT establece que las concesiones para el uso del espectro radioeléctrico, causarán tasas, cuyo importe se deberá pagar anualmente a la SIGET al inicio de cada año, para cubrir los costos de administración, gestión y vigilancia del espectro radioeléctrico.

El artículo 133 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones prescribe que las tasas por la administración y vigilancia del espectro serán anuales y se pagarán en forma anticipada, al comienzo de cada año durante los meses de enero y febrero.

**b) Análisis de procedencia de la exoneración:**

Mediante escritura pública otorgada el trece de septiembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Nelson Omar Guerra Trinidad, el señor Guillermo Ernesto Miguel Bahaia, actuando en calidad de representante legal de la sociedad COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. de C.V. suscribió un Plan de Pago en cuatro cuotas trimestrales y sucesivas, para saldar la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA con CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$34,070.05) adeuda, a esa fecha, en concepto de tasa anual por administración, gestión y vigilancia del espectro generada entre el uno de enero y el trece de septiembre del año dos mil once, por las concesiones otorgadas mediante las resoluciones siguientes: E0055, E980005, TC-725-1999, TC-1358A-1999, TC-1358B-1999, T-945-2000 y T-184-2000; y, código de inscripción 6874-T2-264/2007 del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

En el escrito presentado el veintiocho de noviembre de este año, COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. de C.V. solicita la exoneración del pago de la referida, expresando que desde antes del año dos mil once cesó la utilización de las frecuencias concesionadas.

Según se determina del estado de cuenta rendido por la Unidad Financiera Institucional de la SIGET el tres de diciembre de este año, COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. de C.V. no efectuó el pago de ninguna de las cuotas contempladas en el Plan de Pago suscrito el trece de septiembre de dos mil once, por lo que, a esa fecha, la mora ha incrementado en razón de la aplicación de los intereses legales correspondientes, sumando el valor de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO 58/100 DÓLARES (42,601.58).

A partir de lo expuesto, es preciso establecer que del contenido del artículo 13 LT se advierte que el hecho generador de la tasa por administración, gestión y vigilancia del

espectro es la existencia de una concesión vigente, otorgada a efecto de conceder el derecho de explotación y uso de determinadas frecuencias del espectro radioeléctrico.

Según el artículo 12 del Código Tributario (CT), los tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Asimismo, el artículo 14 CT determina que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente. De lo anterior puede colegirse que la tasa tiene como característica esencial que genera un beneficio directo para el particular.

Siguiendo dicho orden de ideas, se concluye que si el hecho imponible del tributo se encuentra normativamente vinculado a una actividad del ente público, referida directamente al contribuyente y vinculada a una contraprestación, dicho tributo es una tasa.

A partir de lo expuesto, debe indicarse que la sociedad COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. de C.V., como titular de la concesión otorgada en las resoluciones E0055, E980005, TC-725-1999, TC-1358A-1999, TC-1358B-1999, T-945-2000 y T-184-2000; y, código de inscripción 6874-T2-264/2007 del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, siempre tuvo a su disposición el derecho de explotación de las frecuencias, quedando a su discrecionalidad y decisión el ejercicio o no de tal derecho. En consecuencia, es precisamente la existencia a su favor de ese derecho de disponibilidad de las frecuencias, integrado en su patrimonio, y la potencial contraprestación de vigilancia de ese espectro que ejerce la SIGET, lo que constituye el hecho generador de la tasa.

Así las cosas, es de hacer notar que ni la Ley de Creación de la SIGET ni la Ley de Telecomunicaciones atribuyen a la SIGET la facultad de dispensar a ninguna persona del pago de la tasa generada por las concesiones del espectro radioeléctrico ni por ningún otro concepto, aún y cuando las frecuencias no hayan sido utilizadas; ya que presumiblemente quien adquiere una concesión de esta naturaleza y la mantiene vigente sin renunciar a ella, es porque se obtiene un beneficio real o potencial de ésta, y es precisamente tal consideración la que tomó el legislador en el artículo 13 LT, al no establecer causales de exoneración del pago de la referida tasa.

Por otra parte, el artículo 68 letra a) de la Ley de Telecomunicaciones establece que una petición se declarará improcedente, cuando lo solicitado no sea atribución de la SIGET.

Consecuencia de lo anterior, la solicitud de exoneración de pago presentada por la sociedad COMUNICACIONES DIGITALES, S.A de C.V. debe declararse improcedente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos citados, esta Superintendencia RESUELVE:

No. 6666 LIBRO 126 PAG. 264

- a) Declarar improcedente la solicitud de exoneración del pago de la tasa anual por administración, gestión y vigilancia del espectro, presentada el veintiocho de noviembre de dos mil trece, por la sociedad COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. de C.V.;
- b) Requerir a la sociedad COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. de C.V. el pago de la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO 58/100 DÓLARES (42,601.58) en concepto de tasa anual por administración, gestión y vigilancia del espectro generada entre el uno de enero y el trece de septiembre del año dos mil once, por las concesiones otorgadas mediante las resoluciones siguientes: E0055, E980005, TC-725-1999, TC-1358A-1999, TC-1358B-1999, T-945-2000 y T-184-2000; y, código de inscripción 6874-T2-264/2007 del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, el cual deberá realizar en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, mediante efectivo o cheque certificado o de caja, extendido a favor de la SIGET, so pena de las acciones legales pertinentes; y,
- c) Notificar la sociedad COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. de C.V.



  
Luis Eduardo Méndez M.  
Superintendente



No. 6666 LIBRO 126 PAG. 265

# **SIGET**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día veinte de enero del año dos mil catorce.

Vista la resolución número T-1318-2013, pronunciada por el señor Superintendente, a las nueve horas y veinte minutos del día once de diciembre de dos mil trece, con boleta de presentación No. 10465 mediante la cual Resuelve: b) Requerir a la sociedad COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. de C.V. el pago de la cantidad de (42,601.58) en concepto de tasa anual por administración, gestión y vigilancia del espectro generada entre el uno de enero y el trece de septiembre del año 2011, por las concesiones otorgadas mediante las resoluciones siguientes: E0055, E980005, TC-725-1999, TC-1358A-1999, TC-1358B-1999, T-945-2000 y T-184-2000; y, código de inscripción 6874-T2-264/2007 del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, el cual deberá realizar en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, mediante efectivo o cheque certificado o de caja, extendido a favor de la SIGET, so pena de las acciones legales pertinentes. Consecuentemente este Registro, en base al artículo 19 a) del Reglamento de la Ley de Creación de Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, resuelve: a) INSCRÍBASE la resolución No. T-1318-2013, en referencia en la Sección de actos y Contratos, sector Telecomunicaciones, a nombre de la sociedad COMUNICACIONES DIGITALES, S.A. de C.V.



*[Handwritten signature]*  
Lic. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel  
Registradora.

No. 6666 LIBRO 126 PAG 266